

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 96, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación.

Victimas de la revolución marxista

«La diversidad de los lugares donde la saña marxista conducía a sus víctimas para darles muerte, ha motivado la existencia, en muchos términos municipales de los que padecieron la dominación roja, de sitios varios en que yacen restos humanos que, al no haber sido posible su identificación, no han reclamado hasta la fecha los familiares para traslado al cementerio.

El homenaje debido a nuestros mártires exige que, hasta tanto puedan ser recogidos dichos restos en el Panteón de los Caídos, se adopten con carácter provisional medidas que aseguren el respeto a los expresados lugares, convirtiéndolos en tierra sagrada, bajo el cuidado de los Ayuntamientos.

Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Con el fin de evitar posibles profanaciones y de guardar el respeto debido a los restos sagrados de los mártires de nuestra Cruzada, los Ayuntamientos acotarán y cerrarán, de modo provisional, pero que reúna las precisas garantías de seguridad, aquellos lugares en donde conste de manera cierta que yacen restos de personas asesinadas por los rojos, que no han sido identificados o reclamados por sus familiares.

Artículo 2.º Acotado el lugar, la Corporación solicitará, de la correspondiente Autoridad eclesiástica, que se le conceda el carácter de tierra sagrada, en la misma for-

ma que si se tratase de un nuevo cementerio municipal.

Artículo 3.º En el caso de que el número de Caídos sea muy reducido, el Ayuntamiento acordará y verificará su traslado a una parcela designada para este exclusivo objeto en el Cementerio más próximo, haciéndolo constar en ella con la debida reverencia.

Artículo 4.º Dada la piadosa finalidad de que se trata, los propietarios de los terrenos en que sea preciso acotar aquellas zonas, cuando éstas sean de propiedad particular, vendrán obligados a permitir el uso provisional que se señala por la presente Orden, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos darán cuenta a los Gobernadores civiles, en término de ocho días, de haber iniciado las obras para el cumplimiento de lo que se ordena en la presente disposición.

Madrid 4 de abril de 1940.—Serrano Suñer.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 6 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 34.

De máximo interés para cuantos industriales emplean azúcar en la fabricación de sus productos.

Para dar cumplimiento a recientes instrucciones dadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en relación con el abastecimiento de azúcar para usos industriales, a partir de esta fecha, la fijación de cupos, correspondientes a los Industriales de es-

ta provincia, se sujetará a las normas siguientes:

1.ª En un plazo no superior a OCHO DIAS, todos los Industriales comprendidos en el epígrafe de esta Circular, presentarán en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes una Declaración Jurada de las necesidades de consumo de cada industria, acompañada *necesariamente* de un Certificado de la Delegación de Industria de esta Provincia, en la cual se especificará la cantidad de azúcar indispensable para la elaboración de los productos de cada industria.

2.ª Los Fabricantes de chocolate presentarán además una declaración especificando el cupo de cacao en grano asignado para cada mes, solicitando el azúcar necesaria para su elaboración.

3.ª Los torrefactores de malta harán constar también la cantidad de cebada que tengan en existencia o les haya sido asignada, así como la cantidad de azúcar indispensable para su torrefacción.

4.ª Los fabricantes de vermouths, aguas carbónicas y licores, que hayan sido autorizados para el empleo de la sacarina, por la Dirección General de Sanidad, acreditarán las causas que les impiden su utilización, al efectuar la petición de azúcar para las citadas Industrias.

5.ª Los propietarios de Bares, cafés, Hoteles y similares, solicitarán las cantidades de azúcar cortadillo precisas para atención de las necesidades de esos establecimientos.

6.ª Se previene a todos los Industriales interesados en esta Circular, que los que no presenten los documentos mencionados en la misma, serán excluidos de la relación de cupos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 5 de abril de 1940.—El Secretario Provincial, J. F. de As-
tor.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

A los tenedores de trigo en general

Por las compras de trigo, centeno y maíz, realizadas por el S. N. T. a los precios vigentes desde el 1.º de julio de 1939 hasta la implantación de los nuevos y hoy en vigor, señalados por el Decreto de 27 de octubre último, *será abonada una sobre prima de cinco pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico*, siempre y cuando que el vendedor cause su petición en instancia dirigida a esta Jefatura Provincial del S. N. T., reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas y de texto similar al expuesto a continuación, justificando haber vendido al S. N. T. todos los productos cosechados declarados como disponibles, y caso de que el peticionario sea Almacenista, se probará también documentalmente haber satisfecho tal prima de 5'50 pesetas quintal métrico a todos y a cada uno de los agricultores o tenedores a quienes, según declaración de DC-4, de la fecha correspondiente, hubiere efectuado sus compras.

Modelo de instancia.

D. (nombre y dos apellidos), provisto de la ficha C-1 que acompaño, número....., de las expedidas por el Ayuntamiento de....., ante V. S. comparece y dice:

1.º Que según se desprende del C-1 adjunto, he dejado vendidas al S. N. T. todas las disponibilidades declaradas.

2.º Que en..... (fecha en que tuvo lugar la operación) vendí al S. N. T., por medio de su Almacén en..... (nombre del Almacén que tuvo lugar la entrega) la cantidad de..... quintales métricos (cantidad vendida) de..... (trigo, centeno o maíz), que según contrato AC-1 número..... de la Comarcal del....., o que según resguardo endosable A-4- AC-1 nú-

mero..... de los de Almacén de..... que acompaño, me fueron tarifados al precio de..... pesetas el quintal métrico, quedando satisfecho su importe en la Sucursal del Banco..... en....., por la cual deseo que se me haga ahora efectivo el importe de la sobreprima.

3.º (Se designará en cada apartado una sola de cada una de las ventas que se hayan efectuado a los precios en principio de ejercicio y en la misma forma que la expuesta en el apartado 2.º)

Suplico a V. S. se digne tener por presentado este escrito con los documentos que acompaño y por acogido a los beneficios del Decreto de 27 de octubre último, acordando, en su día, que sean extendidos y remitidos a los Bancos reseñados los oportunos mandamientos de pago correspondientes a cada una de las sobreprimas que dejo interesado me sean abonadas.—Lugar, fecha y firma del peticionario.

A la precedente instancia, pues, han de acompañarse la ficha C-1 y los resguardos de Vendedor, acreditativos de cuantas operaciones se han hecho a los precios iniciales de Tasa y por las que se pide abono de sobreprima. Caso de carecerse de ficha C-1, por extravío o por desprendimiento de ella a otros efectos se suplirá la falta por un certificado que autorizará el Jefe Comarcal, expresivo de tener efectuada la venta de toda la disponibilidad declarada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 3 de abril de 1940.—El Jefe Provincial.

SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos y Juntas Periciales interesadas, que en todos aquellos pueblos a los que se haya enviado la valoración del término municipal y haya transcurrido el plazo concedido por la Orden Ministerial de 11 de septiembre de 1935 (Gaceta de 17 y BOLETIN OFICIAL del 25 del mismo mes), sin que haya realizado el reparto de la riqueza asignada, se lleve a cabo el indicado reparto por el personal de este Servicio, según lo dispuesto en el Decreto de 31 de agosto de 1934 y en las reglas 12 y 13 de la Orden de 5 de septiembre del mismo año, que determina que todos los gastos que ocasionen estos trabajos se cargaran en los recibos de contribución, y especialmente a todos aquellos propietarios que no hayan dado facilidades pertinentes.

En la presente campaña, que empieza en el mes corriente, se llevarán a cabo los trabajos de campo necesarios para realizar el reparto de la riqueza asignada a

los términos municipales que se indican al final y en la campaña siguiente y sucesiva el de aquellos otros pueblos que en aquella fecha no lo hubieren realizado.

Burgos 4 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

**

Términos municipales en que se va a realizar el reparto de la riqueza en la presente campaña.

Royuela de Rio Franco.
Salas de los Infantes.
Buniel.
Frandovinez.
Celada del Camino.
Páramo del Arroyo.
Villagutiérrez.
Salguero de Juarros.
Quintanarroz.
Robledo Temiño.
Villavieja de Muño.
Quintanilla-Pedro-Abarca.
Villorejo.
Pedrosa de Rio Urbel.

Sección Agronómica de Burgos

CIRCULARES

Hilo sisal.

Para dar cumplimiento a la Orden de la Dirección General de Agricultura, de fecha 3 de los corrientes, por la presente pongo en conocimiento de los almacenistas y comerciantes en general, casas de maquinaria agrícola, cordeles, etc., que por acuerdo de dicha Superioridad quedan inmovilizadas las existencias de hilo sisal en su poder, quedando sujetas a las órdenes de destino y suministro que recibirán por conducto de esta Jefatura, de la Dirección General de Agricultura.

Al mismo tiempo se les hace saber la obligación que tienen de presentar en esta Sección Agronómica, en el plazo de cinco días, declaración jurada de existencias y seguidamente partes quincenales de movimiento de entradas por fabricación o compras, sin que en ningún caso pueda datarse cantidad ninguna por ventas o facturaciones en tanto no sea acordada la distribución.

Burgos 5 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

De gran interés para los agricultores.

A fin de poder disponer por los agricultores de las cantidades que precisen de hilo sisal para la próxima recolección, se hace preciso que en el plazo de cinco días remitan los Alcaldes a esta Sección Agronómica los datos siguientes:

- Número de segadoras atadoras en el término municipal.
- Superficie aproximada que siega durante la campaña una segadora atadora.

c) Superficie total que se calcula será segado en la próxima campaña con segadora-atadora en cada término municipal y tanto por ciento que representa respecto al total.

d) Cantidad de hilo sisal para gavillar necesario por segadora-atadora.

Burgos 5 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

Anuncio de matrícula no oficial.

Los aspirantes a la carrera del Magisterio que hayan hecho sus estudios por enseñanza no oficial y deseen examinarse en la próxima convocatoria, formalizarán sus matrículas en la Secretaría de este Centro, durante los días lectivos del mes actual, de diez a una de la mañana, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª—Alumnos de los planes de 1914 y cultural.

Solicitarán la matrícula por medio de instancia dirigida al Director de la Escuela, acompañada de cédula personal del corriente ejercicio y de informes de autoridades civiles, militares, eclesiásticas o de F. E. T. y de las J. O. N. S., que acrediten su buena conducta religiosa, civil y patriótica y su adhesión al Movimiento, sin cuyos requisitos no les será admitida la matrícula.

Para examinarse de Prácticas de Enseñanza, presentarán en la segunda decena de mayo próximo la Memoria y certificación reglamentaria y el legajo de prácticas administrativas.

Al formalizar la matrícula abonarán por derechos de examen de las asignaturas de cada curso cinco pesetas, y por derechos de matrícula veinticinco, en papel de pagos al Estado. Si las asignaturas de que se matriculen no pasan de tres por curso abonarán, por derechos de examen, las cinco pesetas dichas, y ocho por asignatura, en papel de pagos al Estado, como los anteriores.

Los que se consideren con derecho a matrícula gratuita, la solicitarán en la primera quincena del mes de abril en curso.

Aquellos que hubieren terminado sus estudios por cualquiera de los planes mencionados y no tuvieran aprobadas las asignaturas de Religión e Historia Sagrada y Religión y Moral, habrán de aprobarlas en la convocatoria de junio o en la de septiembre próximos. Los que deseen hacerlo en la primera, formalizarán su matrícula mediante instancia y en el plazo arriba señalado, abonando los derechos en la cuantía antedicha.

2.ª—Alumnos del Grado Profesional.

Los alumnos de este Grado que han realizado sus prácticas en el primero de los cursos establecidos en la Orden de 14 de julio último y no han aprobado la asignatura de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada como formando parte del plan de estudios de 29 de septiembre de 1931, vienen obligados, sin excepción alguna, a examinarse de dicha asignatura en la convocatoria de junio, debiendo formalizar la matrícula en la forma y tiempo indicados anteriormente y con abono de idénticos derechos.

3.ª—Bachilleres.

Los Bachilleres acogidos a los derechos concedidos en el Decreto de 10 de febrero último, presentarán sus instancias acompañadas de los siguientes documentos:

a) Título de Bachiller universitaria o certificación que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes para su expedición.

b) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de la carrera y hallarse revacunados.

c) Certificación de nacimiento legalizada, quedando exentos de este requisito si en la certificación académica del Instituto consta la fecha de nacimiento.

d) Informes de autoridades referentes a su conducta moral y patriótica y adhesión al Movimiento.

Abonarán sesenta pesetas en papel de pagos al Estado y cincuenta en metálico por las asignaturas del grupo, que son las señaladas en el número 4.º de la Orden de 17 de febrero último, y que han de aprobar para obtener el título de Maestro.

Podrán solicitar matrícula gratuita los que tengan la condición de seleccionados.

Para sufrir el examen de Prácticas de Enseñanza, habrán de acreditarlas mediante la certificación expedida por el Profesor que les haya dirigido, con el visto bueno del Inspector de la zona respectiva, si las han efectuado en Escuelas Nacionales, y con el del Director del Centro los que las hayan verificado en Establecimientos privados legalmente reconocidos, y acompañarán la Memoria correspondiente. Tales documentos los presentarán en la última decena de junio próximo.

Los Directores de los Colegios justificarán hallarse éstos legalmente reconocidos.

Burgos 2 de abril de 1940.—El Director, Máximo Nebreda.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de febrero de 1940.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de las horas.....	Nacimientos...	846	89	Nacidos.....	Varones.....	440	52	Menores de un año	91	15	
	Defunciones...	616	99		Hembras.....	406	37		Menores de 5 años	142	20
	Matrimonios...	296	47		TOTAL.....	846	89		De 5 y más años..	473	79
	Abortos.....	22	4						No consta.....	1	»
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad....			Abortos.....	Nacidos muertos	13	3	Fallecidos....	TOTAL.....	616	99
	Mortalidad....				Muertos al nacer	2	»		Menores de 5 años.	7	7
	Nupcialidad...				Muertos antes de las 24 horas	7	1		De 5 y más años.	32	27
	Mortinatalidad.				TOTAL.....	22	4		TOTAL..	39	34
Población de la	provincia.....			Fallecidos.....	Varones.....	349	53	En establecimientos penitenciarios....	13	2	
	capital.....				Hembras.....	267	46				
					TOTAL.....	616	99				

Defunciones clasificadas por causas de muerte.
(Nomenclatura abreviada).

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	2	1	26 Bronquitis (***).....	46	6
2 Tifus exantemático.....	»	»	27 Neumonía.....	61	14
3 Viruela.....	2	»	28 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis).....	18	»
4 Sarampión.....	2	1	29 Diarrea y enteritis.....	23	5
5 Escarlatina.....	1	»	30 Apendicitis.....	»	»
6 Coqueluche.....	2	»	31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares.....	8	1
7 Difteria y Crup.....	17	1	32 Otras enfermedades del aparato digestivo.....	21	7
8 Gripe.....	11	2	33 Nefritis.....	27	3
9 Peste.....	»	»	34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	1	»
10 Tuberculosis del aparato respiratorio.....	23	3	35 Septicemia e infecciones puerperales.....	2	»
11 Otras tuberculosis (*).....	3	»	36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.....	1	»
12 Sífilis.....	»	»	37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción.....	6	3
13 Paludismo (Malaria).....	»	»	38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc.....	32	5
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.....	9	2	39 Senilidad.....	40	6
15 Cáncer y otros tumores malignos.....	22	2	40 Suicidio.....	1	»
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	2	1	41 Homicidio.....	»	»
17 Reumatismo crónico y gota.....	»	»	42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).....	48	7
18 Diabetes azucarada.....	3	»	43 Causas no especificadas o mal definidas.....	19	1
19 Alcoholismo crónico o agudo.....	»	»	TOTAL.....	616	99
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.....	14	4	(*) Tuberculosis de las meninges.....	1	»
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.....	»	»	(**) De ellas.....	16	4
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.....	49	6	(***) Bronquitis crónica.....	16	»
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (**)	28	5	TOTAL.....	33	4
24 Enfermedades del corazón.....	56	8			
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio, ...	16	1			

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
ALUMBRAMIENTOS					
Sencillos.....	836	91	De 35 a 39.....	20	1
Dobles.....	16	1	De 40 a 49.....	7	1
Triples.....	»	»	De 50 a 59.....	11	2
MATRIMONIOS					
De soltero y soltera.....	265	45	De 60 y más.....	3	»
De soltero y viuda.....	10	1	No consta.....	1	»
De soltero y divorciada.....	»	»			
De viudo y soltera.....	15	1			
De viudo y viuda.....	6	»			
De viudo y divorciada.....	»	»			
De divorciado y soltera.....	»	»			
De divorciado y viuda.....	»	»			
De divorciado y divorciada.....	»	»			
De menos de 20 años.....	13	2			
De 20 a 24.....	40	7			
De 25 a 29.....	128	20			
De 30 a 34.....	148	20			
	106	18			
	72	17			
	35	6			
DEFUNCIONES					
			Varones.....	140	30
			Hembras.....	111	27
			Varones.....	138	17
			Hembras.....	72	10
			Varones.....	68	6
			Hembras.....	84	9
			Varones.....	»	»
			Hembras.....	»	»
			Varones.....	3	»
			Hembras.....	»	»

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Hallándose vacantes las sustituciones de Maestras de Sotillo de Rioja con 2000 pesetas; Isar con otras 2000 y Villasandino con 2500, se abre concurso con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 20 de agosto de 1938 de este Ministerio, para que en plazo de 8 días a partir de la publicación del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL, puedan las Maestras, y en su falta alumnas del Magisterio y personas con título académico a quienes interesen solicitarlas, siendo preciso acompañen a los documentos justificativos de sus preferencias, partida de nacimiento legalizada, hoja de servicios (caso de haber servido escuelas), dos avales de buena conducta y adhesión al Movimiento, declaración de no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y certificado negativo de antecedentes penales, que podrán unir más tarde.

Burgos 4 de abril de 1940.—El Secretario, Jesús García.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 4, confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Municipio, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 del libro segundo del Estatuto Municipal, en concordancia con el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Miranda de Ebro 4 de abril de 1940.—El Alcalde, José María Aragues.

Alcaldía de Agés.

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento formada y aprobada con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, sueldo 1.500 pesetas, en propiedad.

Alguacil, interino, con 25 pesetas.

Facultativos:

Médico titular, en propiedad, con 1.593'90 pesetas.

Agés 17 de enero de 1940.—El Alcalde, Pablo Izquierdo.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, aprobada en virtud de la Orden del Ministerio

de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, con 2.500 pesetas de sueldo, interino.

Depositario, con 250 pesetas.

Facultativos:

Médico, con 2.500 pesetas.

Farmacéutico, con 182'36 pesetas.

Veterinario, con 490'50 pesetas.

Subalternos:

Alguacil del Ayuntamiento, con 200 pesetas.

Guarda municipal, con 923 pesetas.

Regumiel de la Sierra 15 de enero de 1940.—El Alcalde, Arturo García.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario, interino, con 900 pesetas de sueldo.

Depositario, con 25, vacante.

Facultativos:

Médico, con 323'96 pesetas.

Farmacéutico, con 50.

Veterinario, con 32'40.

Subalternos:

Alguacil, con 75 pesetas.

Guarda del campo, vacante.

Saldaña de Burgos 16 de enero de 1940.—El Alcalde, Isidoro de la Cámara.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Plantilla de empleados formada y aprobada por este Ayuntamiento en conformidad con lo que determina la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Secretario, interino, con 1.500 pesetas.

Depositario, interino, con 125.

Alguacil, interino, con 75.

Guarda municipal, vacante, con 821'25.

Facultativos y técnicos:

Médico, sueldo 542'30 pesetas, en propiedad.

Farmacéutico, 119'03, en propiedad.

Veterinario, 421'95, en propiedad.

Berzosa de Bureba 12 de enero de 1940.—El Alcalde, Zacarías Arnáiz.

Alcaldía de Sarracín.

Plantilla de los empleados de este Municipio, acordada por este Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario, con 1.100 pesetas, interino.

Depositario, vacante, con 30 pesetas.

Facultativos:

Médico, con 1.650 pesetas.

Farmacéutico, con 164.

Veterinario, con 343'20.

Subalternos:

Alguacil, interino, con 75 pesetas.

Encargado de las campanas, con 40 pesetas.

Sarracín 18 de enero de 1940.—El Alcalde, Victor Pablos.

Alcaldía de Villanueva de Carazo.

Plantilla de los empleados de este Municipio, formada y aprobada por este Ayuntamiento, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, en propiedad, con 1.500 pesetas de sueldo.

Depositario, con 50, vacante.

Recaudador, con 50, vacante.

Facultativos:

Médico, con 308 pesetas, interino.

Farmacéutico, con 71, en propiedad.

Veterinario, con 162, interino.

Practicante, con 122, en propiedad.

Subalternos:

Alguacil, interino, con 20 pesetas.

Guarda de Campo, interino, con 150.

Villanueva de Carazo 15 de enero de 1940.—El Alcalde, Vicente Olalla.

Alcaldía de Villahoz.

Plantilla de los empleados municipales que forma este Ayuntamiento, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, con 3.000 pesetas.

Facultativos:

Médico, con 2.500 pesetas.

Farmacéutico, con 930'20.

Veterinario, con 1.708'15.

Subalternos:

Alguacil, con 600.

Guarda de campo, con 1.200.

Encargado de limpieza, con 175.

Sepulturero, con 250.

Villahoz 8 de enero de 1940.—El Alcalde, Nicasio Araus.

Alcaldía de Quintanillabón.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 125 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Referida plaza se anuncia para su provisión con carácter de interina, siendo preferidos para desempeñarla los Caballeros Mutilados, los heridos, excombatientes y excautivos, y caso de no haber ningún solicitante de los mencionados, se otorgará la plaza al más apto para ella y que reúna mejores condiciones morales, sociales, de capacidad y de solvencia, al propio tiempo que su incondicional adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional.

Las solicitudes, acompañadas de la hoja de méritos o servicios, deberán presentarse debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Alcaldía de este Ayuntamiento.

El agraciado estará obligado a depositar en arcas municipales el 20 por 100 del presupuesto municipal de ingresos, salvo si es Caballero Mutilado.

Quintanillabón 12 de marzo de 1940. — El Alcalde, Teodoro Barrio.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1938.	33.919.870'33
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69

PESETAS